



### **EDICTO**

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Al señor **MANUEL JULIAN HENRIQUEA DIAZ**, y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso o Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-011-2004-00019-00 (C11- 0062-2013) que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y a quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No T-00239-2024 (08- 001-22- 13- 000- 2024- 00239-00), donde aparece como **Accionante la señora ANA BEATRIZ BOLIVAR ORTEGA**, y como **Accionado el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, la providencia del 3 de mayo del 2024, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

**1º.-NEGAR** amparo constitucional deprecado por la señora **ANA BEATRIZ BOLIVAR ORTEGA** respecto de los **JUZGADOS ONCE CIVIL DEL CIRCUITO y SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA** representados respectivamente por las doctoras NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS y HELDA GRACIELA ESCORCIA ROMO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2º CONCEDER** el amparo por afectación del debido proceso, respecto de la **OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**; y, en consecuencia, se ordena a su Coordinadora, doctora LUZ ADRIANA VARGAS, que, si aún no lo hubiere hecho, proceda, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la notificación de esta sentencia, a responder a dar cumplimiento a los numerales 3º y 4º del auto fechado abril 24 de 2024 dictado dentro del proceso ejecutivo Rad. 08-001-31-53-011-20004-000019-00, (C11-0062-2013), por los motivos consignados en la parte motiva de este proveído.

**3º.-** Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese esta sentencia a las funcionarias judiciales accionada y convocada, a la accionante, a las personas vinculadas al trámite tutelar, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más expedito posible, a más tardar al día siguiente de su expedición.

**4º.-** Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, por la Secretaría de esta Sala remítanse las partes pertinentes del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria para su eventual revisión y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
SECRETARÍA-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-  
MAYO 06 DEL 2024.